

RESOLUCIÓN No. 71 de 2020

(24 DE MARZO DE 2020)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID 19)”

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que como es de público conocimiento la pandemia del nuevo Corona virus COVID - 19 es un fenómeno que viene generando graves afectaciones a nivel municipal en materia de salud pública, económica y social, y a la fecha ha causado la pérdida de miles de vidas humanas en todo el mundo.

Que el presidente de la República mediante Decreto 417 de Marzo de 2020, declaró el estado de Emergencia Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes en lo relacionado a la Salud Publica y la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevos Coronavirus COVID -19.

Que el Departamento de Cundinamarca a través del Decreto 137 del 12 de marzo de 2020, declaró la alerta amarilla, y adoptó medidas administrativas, donde estableció lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el Coronavirus.

Que mediante Decreto 140 del 16 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el departamento, acto administrativo en el cual se impartieron instrucciones para el manejo de la misma.

Que mediante Decreto Municipal No. 040 del 13 de marzo de 2020, se declaró la alerta amarilla y se adoptaron medidas para la frente a la contención de la pandemia por el Coronavirus – COVID 19 en el municipio de Funza Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Decreto Municipal No. 045 del 21 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Funza Cundinamarca y se dictaron otras disposiciones.

Que el Gobierno Municipal a través del Decreto No. 041 del 17 de marzo de 2020, adoptó medidas para la preservación y mantenimiento del orden público e implemento



acciones frente a la contención de la pandemia por el Coronavirus - COVID – 19 en el municipio de Funza Cundinamarca.

Que Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió Resolución CRA 911 de 2000 del 17 de marzo de 2020, en ejercicio de sus funciones, impartió las ordenes e instrucciones a los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado a fin de que procedan de manera inmediata y por única vez, con la reinstalación y/o reconexión, según corresponda, a los usuarios y/o suscriptores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en condición de suspensión o corte.

Que, a la fecha, pese a los esfuerzos de los Gobiernos Nacional y Departamental, así como a los del Gobierno Municipal, se siguen requiriendo actuaciones desde todos los ámbitos administrativos que permitan eficazmente generar respuestas inmediatas para satisfacer las necesidades de salud pública, de emergencia y calamidad que la ciudadanía requiere como consecuencia de la grave situación ocasionada por la pandemia.

Que mediante Decreto No. 046 del 21 de marzo de 2020, el alcalde municipal de Funza, declaro la urgencia manifiesta para el municipio, debido a la situación y en aras de actuar de forma ágil y efectiva contra la pandemia.

Que es necesario seguir implementado alternativas administrativas que doten a la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF ESP**, de mecanismos que le permitan de una manera ágil, eficiente, eficaz, pertinente y oportuna, atender las necesidades y generar respuesta en torno a la crisis actual de cara a enfrentar la pandemia por el Coronavirus - COVID – 19.

Que los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, reglamenta la urgencia manifiesta para conjurar situaciones de calamidad en los siguientes términos:

(...)

Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. – (aparte Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o **concurso** públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.



La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. **Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C 772 de 1998, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.**

Artículo 43°.- Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

"(...)

Que el artículo 2 de la Ley 1150 DE 2007, reglamenta las modalidades para contratar en el estado de urgencia manifiesta, con el fin de conjurar situaciones de calamidad en los siguientes términos:

"(...)

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:



a) *Urgencia manifiesta;*

(...)

Que la declaratoria de urgencia manifiesta procede entre otros, cuando se presentan situaciones relacionadas con los estados de excepción y cuando se trate de conjurar soluciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, en el presente caso el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes en lo relacionado a la salud pública y la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID 19 en el Departamento de Cundinamarca y en el Municipio de Funza, declararon la situación de calamidad pública para adelantar las acciones en fase de preparativos para la respuesta y recuperación frente al brote de la enfermedad por el Coronavirus COVID – 19.

Que el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de abril de 2006 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, - Sección tercera, dentro del expediente No. 14275 sobre la urgencia manifiesta consideró:

“ se observa entonces como la normativa regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea de los estados de excepción; o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resuelta entorpecedora porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”

Que bajo los parámetros del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF ESP, advirtió la necesidad de contar con elementos, productos y servicios necesarios, para continuar con su estrategia de respuesta inmediata a la crisis de salud pública y social generada por el Corona virus COVID 19, máxime cuando en el municipio ya existen casos de este brote.

Que mediante circular 06 del 19 de marzo del año en curso, el señor Contralor General de la Republica, ha reconocido la figura de Urgencia Manifiesta, como un mecanismo que ante el grave problema de salud pública que afecta el país, resulta útil para superar adecuadamente la contingencia.



Que de acuerdo al manual de contratación de la empresa numeral 4.7, la urgencia manifiesta es permitida en la contratación de la empresa, siempre y cuando subsistan los motivos que dan origen a la misma y sea declarada por el ordenador del gasto.

Que como empresa de servicios públicos domiciliarios tenemos la gran responsabilidad con los Funzanos de prestar el servicio y ayudar a la contención de la propagación del virus, situación que implica prestar un servicio con mayor capacidad y especializado.

En mérito de lo expuesto la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF ESP:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF E.S.P., para atender la situación de calamidad pública generada por la Pandemia CORONAVIRUS COVID – 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución, la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza EMAAF ESP, acudirá a la figura de la Urgencia Manifiesta, para contratar UNICAMENTE, obras, bienes, y servicios necesarios para contener, atender y superar situaciones directamente relacionadas con la respuesta, manejo y control de la pandemia CORONAVIRUS COVID – 19.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

Dada en Funza Cundinamarca, a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HECTOR ESPINOSA CORREA
GERENTE

Proyecto: Erizón Velásquez Obregozo- Abogado Contratista
Reviso: Sandra Garzón Bolívar – Jefe Oficina Asesora



Calle 16 No. 16-04 Funza (Cundinamarca)
P.B.X. 822 14 50 FAX: 822 01 67 CEL. 3118875844
e-mail: info@emaafesp.gov.co
C.P. 250020 www.emaafesp.gov.co